

Byron Tobas Siboa



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
MARCO MURILLO ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZ



HYNJDQSMKE

# Trámite **57305**

Código validación **HYNJDQSMKE**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **20-ene-2011 12:53**

Numeración documento **0011 dmm-an-11**

Fecha envío **20-ene-2011**

Remitente **MURILLO MARCO**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ots/gestadoTramite.jsf>

Oficio No. 0011 DMM-AN-11  
Quito D.M. 20 de enero de 2011

Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.

Anexo 8 fojas

De conformidad a las atribuciones y facultades que me confieren los artículos 120 numeral 6, 134 numeral 1 y el artículo 136 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL SEGURO SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO**, a fin de que se sirva dar el trámite correspondiente

En la certeza de que la presente iniciativa legislativa será acogida favorablemente, le reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,  
Paz, justicia, solidaridad e interculturalidad

Marco Murillo Ibay

**ASAMBLEÍSTA DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

MM/fv





REPÚBLICA DEL ECUADOR

# ASAMBLEA NACIONAL

MARCO MURILLO ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZO

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL SEGURO SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO

NOMBRE	FIRMA
Schermarda Fernandez	
Wladimir Vargas	
José Morales	
Maria Molina C.	
Cliver Jiménez	
Forbes Tibara	
FRANCISCO GONZALEZ	
Alfonso Ortiz C	
DIANA ATAUAINI	
Juan Carlos Lopez V.	
FRANCISCO CISNEROS	



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
MARCO MURILLO ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZO

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL  
PARA EL SEGURO SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN  
TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República manifiesta que el Estado ecuatoriano es responsable de formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, rehabilitación y atención general en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.

A la vez, reconoce que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

De conformidad a las disposiciones constitucionales, el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situaciones de desempleo.

El ex Consejo Nacional de Mujeres, estableció que el 75% de la población de mujeres del Ecuador son trabajadoras familiares (amas de casa) y no tienen remuneración, dedicando todo su tiempo al trabajo doméstico no remunerado, entendiéndose éstas como las actividades requeridas para el mantenimiento cotidiano de las familias y la crianza de las niñas y niños, los quehaceres propios del hogar, el cuidado propio de los hijos, ancianos, enfermos y otras actividades domésticas sin remuneración.

En el país, el trabajo doméstico no remunerado es realizado por mujeres jóvenes, adultas y adultas mayores, así como también por niñas y adolescentes. El 26% de las niñas de 12 años no sigue la secundaria y el 32% de las niñas adolescentes dejan sus estudios secundarios. Más niñas trabajan en el campo que en la ciudad. El 77% de las niñas realizan actividades domésticas con sus madres en su tiempo libre, mientras tanto solo el 7% de padres realiza la misma actividad con sus hijas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
MARCO MURILLO ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZO

La desigualdad se origina en la invisibilidad que tiene el trabajo doméstico no remunerado que realizan las mujeres al interior de sus hogares, lo que implica que no se puede cuantificar cual es el aporte al hogar de la mujer o del jefe de familia con esta actividad y por ende el beneficio social que produce.

El trabajo doméstico ha sido asignado tradicionalmente, casi en exclusividad, a las mujeres; frente a esta situación el Estado ecuatoriano ha anunciado la implementación de políticas efectivas que disminuyan la desigualdad de oportunidades para el desarrollarse entre los géneros.

El reconocimiento y la incorporación de la economía del cuidado es fundamental para las mujeres, por lo cual el Estado ecuatoriano debe valorar y recompensar a las mujeres por esa actividad que es determinante para el desarrollo del país, mediante el acceso a la seguridad social de las mujeres que realizan trabajo doméstico no remunerado.

La actual Constitución de la República reconoce a todas aquellas acciones de cuidado de las personas dentro del hogar, que permiten la reproducción de la fuerza laboral: preparación de alimentos, limpieza, atención a familiares enfermos, cuidado infantil.

La Constitución de la República garantiza la seguridad social para quienes realicen trabajos familiares (amas de casa), por lo cual el Estado a través del presente Proyecto Reformatorio a la Ley de Seguridad Social cumple con su rol de garante de derechos.

## **EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

### **CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 34, establece que el Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 66 numeral 4, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 333, reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares. La protección de la seguridad social se extenderá de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
MARCO MURILLO ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZO

manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la Ley.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 341, establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición étnica, de salud o de discapacidad.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 34, establece que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 367, expresa que el Sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 369, dispone que el seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales de las que se encuentra investida, expide la siguiente:

**LEY REFORMATIVA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL  
SEGURO SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO  
DOMÉSTICO NO REMUNERADO**

**TITULO IX  
DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL SEGURO SOCIAL DE LAS PERSONAS  
QUE REALIZAN TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO**

**CAPÍTULO UNO  
DEL TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO**

**Art. 1.- Trabajo doméstico no remunerado.-** Se entiende por Trabajo Doméstico no Remunerado, a las actividades requeridas para el mantenimiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
MARCO MURILLO ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZO

cotidiano de las familias y la crianza de los niños y de las niñas, como: los quehaceres propios del hogar, el cuidado propio de los niños, ancianos, enfermos y otras actividades domésticas sin remuneración.

**Art. 2.- De las/os beneficiarias/os.-** La Ley de Seguridad Social para el aseguramiento del trabajo doméstico no remunerado ampara y protege a las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado en el área urbana y rural que no tienen relación de dependencia laboral o no se encuentran afiliados al Seguro General Obligatorio; acreditadas/os en algún momento anterior a la solicitud de prestación con una antelación no menor de tres meses.

Tienen derecho a esta seguridad social todas las personas que se dedican al trabajo doméstico no remunerado y que justifiquen cargas familiares.

**Art. 3.- Incorporación de nuevas/os afiliadas/os.-** La incorporación de nueva/os afiliadas/os y beneficiarios de este seguro será progresivo y deberá guardar relación con el crecimiento del número de afiliados al seguro general obligatorio. Esta modalidad de seguridad social protege tan solo a la beneficiaria o beneficiario directo y no se hace extensiva a sus familiares.

**CAPÍTULO DOS**  
**DE LAS PRESTACIONES DE SALUD Y MATERNIDAD**

**Art. 4.- Lineamientos de política.-** Las prestaciones de servicio comprenden acciones de promoción de la salud, la asistencia y tratamiento por enfermedad, maternidad de alto riesgo, atención odontológica preventiva y de recuperación, atención gerontológica.

Se pondrá especial énfasis en el diseño y ejecución de programas acerca de: derechos sexuales y reproductivos; prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar y explotación sexual a las mujeres, niñas y niños; la difusión y promoción de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

**Art. 5.-** Todos los servicios que contempla el aseguramiento de las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y que estén bajo esta modalidad, serán brindados a través de la infraestructura administrativa y hospitalaria del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El acceso a la atención de la maternidad en sus diferentes etapas prenatal, parto y post parto también se la podrá realizar a través del Ministerio de Salud Pública y de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud.

**Art. 6.- Tiempo de espera y conservación de derechos.-** La cobertura de seguridad social para las/os trabajadoras/es domésticos no remunerados,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
MARCO MURILLO ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZO

inicia a petición a partir de los 18 años hasta los 65 años de edad; calidad que deberá ser justificada ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y obtener su carné de filiación el mismo que deberá renovarlo cada dos años.

A partir de los 65 años de edad no se requiere de este justificativo, pero deberá realizar la actualización de datos en el mismo periodo.

Tendrán derecho a las prestaciones de promoción de salud en los programas acerca de: derechos sexuales y reproductivos; prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar y explotación sexual a las mujeres, niñas y niños; la difusión y promoción de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes desde el primer mes de afiliación al Seguro Social de las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado.

Tendrán derecho a las prestaciones de salud por: asistencia y tratamiento por enfermedad; maternidad de alto riesgo; atención odontológica preventiva y de recuperación; y, atención gerontológica cuando la afiliada/o haya acreditado:

- a) Seis imposiciones mensuales ininterrumpidas, para contingencias de enfermedad; y,
- b) Doce imposiciones mensuales ininterrumpidas, anteriores al parto, para contingencias de enfermedad.

**CAPÍTULO TRES**  
**DE LAS CONTINGENCIAS DE INVALIDEZ, DISCAPACIDAD, VEJEZ Y MUERTE**

**Art. 7.- Lineamientos de política.-** La protección del Seguro Social para trabajadoras/es domésticas/os no remunerados se ampliaría a los derechohabientes de la afiliada, mediante la entrega de prestaciones de viudez y orfandad, como lo dispone la Constitución de la República.

**Art. 8.- Prestaciones.-** La protección del Seguro Social para las personas que realizan trabajos domésticos no remunerados, incluye: discapacidad y las contingencias de vejez y muerte, comprende las prestaciones en pensiones y en auxilio para funerales, cuya cuantía se calculará como proporción del salario mínimo de aportación al Seguro General Obligatorio vigente en la fecha de otorgación, de la manera siguiente:

- a) En el caso de que el afiliado se encuentre con una invalidez total y permanente que la impidan realizar sus actividades normales, se le otorgarán la mensualidad correspondiente al cincuenta por ciento del salario básico unificado de un trabajador en general de forma permanente o hasta que trabaje bajo relación laboral comprobada.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
MARCO MURILLO ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZO

- b) Para gozar de las pensiones de invalidez se requiere que los afiliados hayan aportado un mínimo de sesenta imposiciones mensuales.
- c) El auxilio para funerales se concederá al fallecimiento de la afiliada/o en una cuantía equivalente al veinte y cinco por ciento del salario mínimo de aportación. En el caso de enfermedad permanente o muerte de la o el afiliado, los miembros de su familia quedan cubiertos en los servicios prestados al afiliado o afiliada. Pierden este derecho adquirido por cumplimiento de la mayoría de edad o trabajar en relación de dependencia.
- d) La pensión por vejez se otorgará cuando la afiliada/o haya cumplido con el mínimo de aportaciones establecidas. El afiliado que complete las 360 imposiciones o aportaciones mensuales tiene derecho a una pensión permanente del cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada. Con 65 años y hasta 70 años de edad, con 10 años, de aportes, con 71 años de edad y 9 años de aportes, con 72 años de edad y 8 años de aportes, con 73 años de edad y 7 años de aportes, con 74 años de edad y 6 años de aportes, y de 75 años de edad en adelante con 5 años de aportes.

Tienen derecho a una remuneración básica mensual del veinte y cinco por ciento del salario básico unificado de un trabajador en general.

**CAPÍTULO CUATRO  
DEL FINANCIAMIENTO**

**Art. 12.-** El financiamiento será mediante un aporte directo de la afiliada/o y por aporte del Estado.

El aporte directo será del diez por ciento del salario básico unificado de un trabajador en general de forma mensual por el asegurado y el valor monetario restante será financiado por el Estado.

**Art. 13.-** Estas aportaciones deberán ser canceladas por parte de la afiliada/o, en la oficina de recaudaciones del Seguro Social hasta los quince días de cada mes, caso contrario será considerado en mora.

**CAPÍTULO QUINTO  
DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN**

**Art. 14.- Administración del Seguro Social de las trabajadora/es domésticas/os no remuneradas/os.-** La Dirección del Seguro Social de las Trabajadoras/es Domésticas/os no Remuneradas/os es el órgano ejecutivo encargado del aseguramiento, la prestación y la compra de servicios de salud,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
MARCO MURILLO ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZO

y la entrega de prestaciones monetarias con cargo al fondo presupuestario del Seguro Social para Trabajadoras Domésticas no Remuneradas.

**Art. 15.- Autoridad responsable.-** La autoridad responsable de la gestión de la administradora del Seguro Social para Trabajadoras Domésticas no Remuneradas, será la Directora/or, funcionaria/o de libre nombramiento, designado por el Consejo del IESS para un período de cuatro años. Deberá acreditar título profesional y amplios conocimientos y experiencia en planificación y programas con enfoque de género y/o servicios de salud pública con enfoque de género.

La Directora/or de la Administradora podría ser destituida por las mismas causales señaladas en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Social, para el Director General.

**Art. 16.- Comisión Nacional del Seguro Social del Trabajo Doméstico no Remunerado.-** Créase la Comisión Nacional del Seguro Social de Trabajo Doméstico no Remunerado, la misma que estará integrada por:

- a) El Presidente del Consejo Superior del IESS o su representante, quien lo presidirá;
- b) El Director General del IESS o su representante;
- c) La Directora/or Nacional del Seguro Social del Trabajo Doméstico no Remunerado; y,
- d) Un delegado o delegada que represente a los afiliados a esta modalidad de seguridad social.

**Art. 17.- Atribuciones.-** Son atribuciones de la Comisión Nacional del Seguro Social de Trabajo Doméstico no Remunerado:

- a) Fijar las políticas de aplicación del programa;
- b) Aprobar los planes anuales;
- c) Conocer y aprobar el presupuesto de gastos e inversiones;
- d) Conocer y aprobar los convenios interinstitucionales;
- e) Conocer y aprobar instructivos, normas y reglamentos; y,
- f) Conocer, aprobar y autorizar el programa de adquisiciones.

Los asuntos a los que hacen referencia los literales del presente artículo, luego de ser aprobados por la Comisión Nacional, serán sometidos a conocimiento y aprobación del Consejo Superior del IESS.

La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en el D.M. Quito, capital de la República del Ecuador, a.....